

# UN MONTE PARA CINCO PUEBLOS: LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DEL MONTE “CAMPORROYO Y CHILÓ” (RUEDA DE JALÓN, ZARAGOZA)

**Ignacio Pérez-Soba Diez del Corral**

Doctor Ingeniero de Montes. Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza. Gobierno de Aragón. Paseo de María Agustín 36. 50071-ZARAGOZA

## Resumen

El actual monte de utilidad pública número 508 de los de la provincia de Zaragoza, denominado “Camporrojo y Chiló”, es propiedad del Ayuntamiento de Rueda de Jalón y está sito en su término municipal; pero, además del Ayuntamiento propietario, hasta otros cuatro pueblos han ejercido o ejercen aprovechamiento sobre ese monte, aun siendo ajeno y sito en otro término. El pueblo de Lumpiaque obtuvo del Conde de Aranda en 1562 el reconocimiento (confirmado en 1627) de amplísimos derechos de aprovechamiento. Los vecinos de Épila vieron reconocidos derechos, también muy amplios, en 1654, y los ejercieron al menos hasta 1892. El pueblo de Pozuelo de Aragón arrendó la leña del monte durante más de dos siglos (1610-1815), y por último, los vecinos de Pedrola son citados en el siglo XVIII como autores de aprovechamientos ilegales. Los derechos de Épila, Pozuelo y Pedrola se han perdido por falta de uso, mientras que el vecindario de Lumpiaque aprovechó el monte en mayor o menor medida hasta 1939, pero a partir de este año, aceptó la transformación de sus derechos en una servidumbre de pastos, lo cual se confirma luego en multitud de pleitos judiciales y procedimientos administrativos que llegan hasta hoy.

Palabras clave: *Montes de utilidad pública, Zaragoza, Aragón, Servidumbres, Aprovechamientos forestales, Derecho foral, Ademprios*

## INTRODUCCIÓN

En el expediente para la declaración de utilidad pública del monte “Camporrojo y Chiló”, propiedad del Ayuntamiento de Rueda de Jalón (Zaragoza) y sito en su término municipal, se hubo de estudiar con detalle la extrema complejidad de los derechos de uso de dicho predio. De tal estudio (PÉREZ-SOBA, 2012) se concluyó que los vecindarios de hasta cinco pueblos (Rueda de Jalón, Lumpiaque, Épila, Pozuelo de Aragón y Pedrola) habían confluído en el aprovecha-

miento de dicho monte, basándose en derechos muy distintos: desde servidumbres o arriendos bien documentados, hasta la mera invasión de fundo ajeno.

Las servidumbres sobre montes públicos a favor de vecindarios ajenos al titular del predio son muy frecuentes en toda España; en Aragón hay algunas de tradición multiseccular, como las aleras forales u otros “ademprios” (FAIRÉN, 1951; PÉREZ-SOBA Y SOLÁ, 2004). Pero el ejemplo del monte de Rueda de Jalón resulta interesante por confluír cuatro pueblos en el

aprovechamiento de un monte que es propiedad de otra localidad, lo cual es infrecuente. No están claros los motivos de esta concurrencia tan llamativa: es posible que al ser el monte antiguamente una propiedad señorial, los vecindarios de toda la zona dirigieran sus presiones hacia él; también puede haber influido su gran extensión que, en una comarca de clima duro y gran pobreza de suelo, permitiría un aprovechamiento extensivo rentable. Este caso es peculiar también por estar muy bien documentado. Por eso, esta comunicación presenta un resumen del estudio realizado sobre los derechos de aprovechamiento, presentes o pasados, sobre el monte, considerando que puede ofrecer interés para los investigadores del colectivismo agrario y del derecho forestal de origen foral.

### LA “DECLARACIÓN” DE 1562 SOBRE LOS DERECHOS DEL PUEBLO DE LUMPIAQUE

El primer documento conocido acerca de los derechos de los vecinos de Lumpiaque sobre el monte “Camporroyo y Chiló” es una “Declaración de usos” suscrita el 28 de octubre de 1562 por el III Conde de Aranda. El Conde era el señor territorial y jurisdiccional de Rueda (por haber comprado el Vizcondado de ese nombre en 1393) y también el de Lumpiaque, cuyo señorío adquirió en 1482 (NAVARRO, 2009: 83). Esa Declaración, por tanto, se dictaba dentro de la competencia judicial del Conde, y trataba de poner fin a polémicas anteriores en relación con los derechos de los vecinos de Lumpiaque sobre el término de Rueda. La Declaración deja claro que tales derechos son preexistentes e inmemoriales, y que sólo se intenta restablecer su justa posesión. Se trata, por tanto, de uno de los muchísimos “ademprios” aragoneses (servidumbres de origen foral sobre predio ajeno; véase PÉREZ-SOBA Y SOLÁ, 2003: 182-184), cuyo origen ya nadie es capaz de recordar a mediados del siglo XVI, y se regulan por tanto por la mera costumbre.

En la Declaración, extensa y compleja como es común en este tipo de documentos, se contiene una cláusula que viene a reconocer a los vecinos de Lumpiaque los mismos derechos que a los de

Rueda sobre todos los aprovechamientos de los montes *de la villa de Rueda de allá del río de Jalón*. No da la sensación de que tal privilegio fuera polémico en esa fecha, ni se documentan pleitos acerca de él en el resto del siglo. De hecho, en las cartas pueblas otorgadas por el Conde en 1627, tanto a Rueda como a Lumpiaque, con motivo de la repoblación de ambas localidades tras la expulsión de los moriscos aragoneses (1610), simplemente se recuerdan dichos derechos citando la Declaración de 1562.

Debe subrayarse que, en la época de la Declaración, y hasta bien entrado el siglo XIX, el Condado considera que el monte “Camporroyo y Chiló” es de su propiedad. Y sin embargo, la zona a la que tan vagamente se refiere la Declaración no sólo constituye la gran mayoría del término municipal de Rueda, sino que en ella se ubica dicho monte. Así pues, y ya entonces, tanto los derechos de Rueda como los de Lumpiaque se ejercen, en principio, sobre fundo ajeno, aunque hay reiterada documentación que alude a que Rueda tiene, en su término, montes “blancos” (es decir, comunales; véase PÉREZ-SOBA Y SOLÁ, 2005) propiedad del pueblo, cuya ubicación y relación con las propiedades condales resulta muy confusa.

### LA “CONCORDIA” DE 1654 SOBRE LOS DERECHOS DE LA VILLA DE ÉPILA

El 7 de mayo de 1654 los concejos de Rueda y Épila suscriben una concordia para el amojonamiento de sus respectivos términos, y al final de ella hacen una declaración que reconoce como “comunes” a ambas villas “los usos” de una amplia zona del término de Rueda, de nuevo aquella en la que se ubica el monte que nos ocupa. No se detallan cuáles son esos usos, pero parece que, de nuevo, son todos los del monte excepto los de labrar y roturar, que expresamente se prohíben en Camporroyo, monte sobre el cual el pueblo dicta sus normas, a pesar de que el Condado lo considera suyo.

En 1746, el concejo de Épila presenta una demanda ante la Real Audiencia de Aragón para que se reconozca su derecho de pastos sobre los montes de Rueda, y en concreto sobre la partida “El Chiló”, basando su derecho en el amojona-

miento hecho el siglo anterior: *desde el expresado día siete de Mayo de mil seiscientos cincuenta y quatro, hasta de presente siempre y continuamente ha estado y esta en su Observancia... a vista ciencia, tolerancia y aprovacion del Ayuntamiento de dicha Villa de Rueda, sus Guardas y Vecinos.* Según OLAECHEA Y FERRER (1978: 143), Épila se enfrentó en torno a 1750 con las villas limítrofes por el uso de los pastos que colindaban, en cuyo contexto quizá se sitúe también este pleito. Épila obtiene sentencia favorable el 31 de enero de 1748, confirmada en la sentencia de revista de 6 de abril siguiente. En junio de ese año, Épila consigue una ejecutoria judicial, lo cual no impidió que los vecinos de Rueda hicieran nuevos apresamientos de los ganados epilenses, seguidos de los habituales sacrificios de los animales capturados (“degüellas” o “degolladas”), por lo que ordena la Audiencia el 24 de octubre que no se repitan los hechos.

### **LOS ARRIENDOS DE LEÑA A FAVOR DE POZUELO DE ARAGÓN... Y LA “INVASIÓN” DE LOS VECINOS DE PEDROLA**

Uno de los pocos derechos que el Condado sí consiguió ejercer sobre el monte de manera directa fue el de arrendar sus leñas, durante siglos, al pueblo de Pozuelo de Aragón. El contrato más antiguo que hemos hallado es de 1610, y los arriendos se suceden durante los siglos XVII, XVIII y comienzos del XIX: en 1689 Felipa Clavero y Sesé, Condesa viuda, arrienda las leñas por 29 años. El 13 de octubre de 1760, Carlos III dicta una Real Provisión mandando a Pozuelo que pague al Conde 34 libras, 14 sueldos y 3 dineros jaqueses por las leñas. En 1803, el arriendo es por cuatro años previo pago de 40 libras jaquesas anuales, contrato que se renueva en 1807, y, tras la Guerra de la Independencia, en 1815.

Por último, la participación del pueblo de Pedrola en los aprovechamientos de los montes de Rueda es anecdótica. En 1769, el administrador del Conde en Rueda denuncia al juzgado los excesos cometidos por el vecindario de Pedrola en los montes del Condado. Se dice que esos vecinos llevan años extrayendo leña, recurrien-

do incluso a la violencia, como testimonia un antiguo guarda: *en una ocassion en que el testigo... se determinó... a ir contra seis vecinos de Pedrola que estaban haciendo leña con dos carros, y les cogio y tomó su aprenda por la pena, uno de Pedrola tuvo la osadia de ir contra el testigo a emprenderlo con una Azada.* Aunque esta denuncia se refiere a otra de las Dehesas del Conde, la de la Serreta (que es la más cercana a Pedrola), es posible que esta práctica pudiera afectar también a Camporrojo, lindante con la Serreta.

### **LA DEJACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS HECHOS POR ÉPILA, PEDROLA Y POZUELO**

El pueblo de Rueda inicia, a partir de 1654, una larguísima lucha con el Condado por la propiedad del monte “Camporrojo y Chiló”, que concluye definitivamente en 1859-1861, con la rendición por cansancio del señorío nobiliario (PÉREZ-SOBA, 2012: 57-72). A mediados del siglo XIX, ya habían cesado los aprovechamientos hechos por Pozuelo y por Pedrola. En el primer caso, no se documentan más arriendos a partir de 1815, y ya en 1807 los pozuelanos habían tenido roces con los ruedanos al hacer las leñas, por lo que es razonable pensar que, al cesar el dominio señorial, el concejo de Rueda acabara con esta costumbre. Una carta de febrero de 1861, escrita por el Administrador del Conde en Aragón, menciona también la deforestación del monte como motivo para el cese de los arriendos. En cuanto a Pedrola, parece que sus invasiones no se prolongaron mucho tiempo.

Pero, cuando la villa de Rueda accede a la propiedad del monte, la recibe gravada con las servidumbres de aprovechamientos a favor de los vecinos de Lumpiaque y de Épila, en virtud de los títulos antes citados, derechos que parecen haber seguido ejerciéndose sin apenas discusión durante el siglo XIX. Así, en la Memoria de reconocimiento del monte hecha en 1892 por el Distrito Forestal de Zaragoza, se constata: *tienen mancomunidad de leñas y pastos en este Monte, los pueblos de Épila y Lumpiaque.* Y en 1871, cuando la subasta de los pastos del monte no hizo constar el número de cabezas de ganado que

Épila y Lumpiaque podían ingresar, Lumpiaque se queja y el Gobernador Civil anula la subasta. Aunque en 1874 Hacienda insta a Rueda y Lumpiaque a disolver la “mancomunidad de pastos” (MORENO DEL RINCÓN, 1993: 344), la orden es ignorada. No obstante, 1892 es el último año en que se documenta la vigencia de los derechos de Épila. En los planes de aprovechamientos del monte hechos por el Ministerio de Hacienda, se anota a partir del año forestal 1914-1915 que está *mancomunado con Lumpiaque*, pero sólo con este pueblo. Épila parece haber hecho dejación de sus derechos, por lo cual los habría perdido en virtud del artículo 546.2 del Código Civil, que dispone que las servidumbres se extinguen por el no uso durante veinte años.

## LA EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS DE LUMPIAQUE HASTA HOY

Es Lumpiaque el único pueblo que, a partir de principios del siglo XX y hasta hoy, disfruta de aprovechamientos sobre el monte, mostrando una gran diligencia en defender la vigencia de sus derechos, lo cual a su vez ha generado una profusión de pleitos judiciales y expedientes administrativos que resultan de estudio muy arduo. El primer hecho relevante, en ese sentido, fue el deslinde —extraordinariamente polémico— de la línea común de los términos municipales de Rueda y de Lumpiaque. Realizado en 1906, no se resolvió totalmente hasta treinta años después, teniendo que intervenir dos veces el Ministerio de la Gobernación y otras dos el Tribunal Supremo. La línea definida dejaba dentro del término de Lumpiaque una parte relevante del monte “Camporrojo y Chiló”, parte que Lumpiaque entendía que pasaba a ser de su propiedad, idea jurídicamente incorrecta que confunde jurisdicción y dominio, pero que desgraciadamente ha sido y es muy común (PÉREZ-SOBA, 2009). Sea como fuere, ambos pueblos aceptaron implícitamente esa pretensión, de modo que cada uno se consideró dueño de la parte del monte sita en su término respectivo, reconociendo derechos recíprocos a favor del otro vecindario.

En julio de 1939, los Ayuntamientos de Rueda y de Lumpiaque acuerdan arrendar conjuntamente los pastos de todo el monte (afectan-

do por tanto a los dos términos municipales), y así se hizo desde entonces. Pero este acuerdo cambió la naturaleza de la servidumbre: hasta 1939, los vecinos de los dos pueblos tenían el derecho a realizar todos los aprovechamientos del monte; luego, son los dos Ayuntamientos, como entidades administrativas, quienes recaudan los ingresos de unos aprovechamientos que realizan los mejores postores de una subasta, y que se limitan a los pastos. En 1953, diecinueve vecinos de Lumpiaque piden en el Juzgado de La Almunia de Doña Godina que se declare que determinadas fincas no están afectadas por ninguna servidumbre de pastos. Tras años de una agria instrucción, se dicta sentencia el 28 de enero de 1957 (confirmada en lo esencial por la Audiencia Provincial el 29 de octubre siguiente), que concluye que los dos Ayuntamientos, al subastar los pastos de una zona determinada durante el plazo preciso para adquirir derechos por prescripción adquisitiva (usucapión), gozan por ello de servidumbre de pastos sobre dicha zona. Es decir, ha aparecido una nueva carga, que ya no tiene su origen en la Declaración de 1562, sino en el pacto de 1939.

A partir de las sentencias de 1957, los Ayuntamientos de Rueda y de Lumpiaque siguen adjudicando en común los pastos de la zona en cuestión hasta 1992. En ese año, el Ayuntamiento de Rueda trata de arrendar en solitario los pastos de la parte sita en su término, y Lumpiaque se opone, obteniendo sentencia favorable del Tribunal Superior de Justicia de Aragón (TSJA) el 9 de julio de 1996: *no ha quedado evidenciado, en modo alguno, que la Entidad Local actora [Lumpiaque] hubiere renunciado a su derecho a los aludidos aprovechamientos de pastos en terrenos comprendidos en los mentados montes [Camporrojo y Chiló]... antes al contrario la conducta mantenida en todo momento por aquélla es claramente expresiva de su voluntad de preservar, precisamente, la vigencia de tal derecho*. De este modo, se volvió al sistema de arrendamiento conjunto. Aunque en 2000 Rueda intenta que el Juzgado de La Almunia declare *resuelta de facto desde 1992 la forma de gestión que bajo la asimilación a la figura de la “mancomunidad de pastos”, ha venido gestionando la explotación de los pastos*, la sentencia de 17 de junio de

2002 lo deniega, aunque esta vez con argumentos erróneos, en nuestra opinión.

En cambio, cuando el Ayuntamiento de Lumpiaque intenta que se reconozca como vigente el derecho a cultivo agrícola contenido en la Declaración de 1562, los tribunales rechazan reiteradamente sus demandas. Así, el TSJA, en su sentencia de 28 de junio de 1997, considera *insuficiente dicha Declaración de usos para fundar, al tiempo presente, el derecho de la recurrente sobre los aprovechamientos agrícolas discutidos, que no consta que en la forma inicialmente concedida hayan tenido continuidad en el tiempo*. Es decir: ha prescrito por falta de uso, como había sucedido con los derechos de Épila, quedando sólo la nueva servidumbre de pastos establecida en 1939, y reconocida en 1957. Esta postura se vio confirmada en otros dos pleitos iniciados por Lumpiaque con el mismo fin (sentencias del TSJA de 21 de mayo y de 30 de septiembre de 1999).

De este modo, la Orden de 6 de febrero de 2012, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, que declaró de utilidad pública la mayor parte del monte y lo incluyó en el Catálogo con el número 508, sólo reconoció como servidumbre vigente la de pastos a favor de los Ayuntamientos de Rueda y de Lumpiaque sobre el perímetro definido en 1957. Pero hubo también de desestimar expresamente, mediante una amplia argumentación, las alegaciones del Ayuntamiento de Lumpiaque, que reclamaba la vigencia de la Declaración de usos de 1562.

## CONCLUSIONES

El aprovechamiento del monte "Camporrojo y Chiló" ha sido realizado históricamente por los vecinos del Ayuntamiento propietario (Rueda de Jalón) y por los de otras cuatro localidades: Lumpiaque, Épila, Pozuelo de Aragón y Pedrola. Los títulos jurídicos de los tres primeros eran sólidos: dos servidumbres con título escrito (Lumpiaque y Épila), y arrendamientos expresos por parte de los antiguos señores territoriales (Pozuelo). Pedrola, en cambio, realiza invasiones ilegales del término de Rueda. Lumpiaque, Épila y Pozuelo ejercieron

(o ejercen) el aprovechamiento durante siglos, mientras que Pedrola no persistió mucho tiempo: los vecindarios con mejores derechos los ejercieron más activamente.

La servidumbre más compleja es la que favorece a Lumpiaque. Llama la atención la mutación que sufre en 1939, confirmada luego varias veces en sede judicial: las comunidades vecinales dejan de ser los titulares del derecho en beneficio de sus Ayuntamientos, y los aprovechamientos objeto del gravamen se limitan a los pastos. En ambos cambios puede verse un reflejo de la progresiva administrativización de los derechos vecinales, y también un olvido del título fundante del derecho.

Los derechos de Épila responden al caso bastante común de prescripción extintiva de una servidumbre por falta de uso, que se deriva a su vez de la pérdida del interés económico-social que el aprovechamiento tenía para el vecindario beneficiario.

Es llamativo que el arriendo de leña hecho a Pozuelo por el Condado de Aranda, que en principio es coyuntural, se prolongue durante dos siglos, constituyendo casi una disociación del dominio, puesto que el titular no se siente capaz de arrendar esos derechos a ninguna otra persona. Este aprovechamiento se extingue por el acceso del pueblo de Rueda a la propiedad del monte, y quizá también por la muy avanzada deforestación del monte.

## BIBLIOGRAFÍA

- FAIRÉN GUILLÉN, V.; 1951. *La Alera Foral*. Institución Fernando el Católico. Zaragoza.
- MORENO DEL RINCÓN, E.; 1993. *La desamortización de Madoz en la provincia de Zaragoza (1855-1875)*. Tesis doctoral inédita de la Universitat Autònoma de Barcelona. Disponible en Internet.
- NAVARRO ESPINACH, G.; 2009. La formación de los señoríos del condado de Aranda. En: M<sup>a</sup>.J. Casaus Ballester (Ed.), *El Condado de Aranda y la nobleza española en el Antiguo Régimen*: 65-84. Institución Fernando el Católico. Zaragoza.
- OLAECHEA, R. Y FERRER BENIMELI, J.A.; 1978. *El Conde de Aranda (mito y realidad de un*

*político aragonés*). Librería General, 2 vols. Zaragoza.

PÉREZ-SOBA DIEZ DEL CORRAL, I.; 2009. Orígenes históricos de los montes municipales extraterritoriales en la provincia de Zaragoza. *Cuad. Soc. Esp. Cienc. For.* 30: 337-342.

PÉREZ-SOBA DIEZ DEL CORRAL, I.; 2012. *Historia del monte “Camporroyo y Chiló” (Rueda de Jalón, Zaragoza)*. Institución Fernando El Católico. Zaragoza.

PÉREZ-SOBA DIEZ DEL CORRAL, I. Y SOLÁ MARTÍN, M.Á.; 2003. *Regulación legal de los aprove-*

*chamientos de pastos y leñas en los montes públicos aragoneses*. Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón. Zaragoza.

PÉREZ-SOBA DIEZ DEL CORRAL, I. Y SOLÁ MARTÍN, M.Á.; 2004. *La alera foral de pastos en Aragón*. Publicaciones del Justicia de Aragón. Zaragoza.

PÉREZ-SOBA DIEZ DEL CORRAL, I. Y SOLÁ MARTÍN, M.Á.; 2005. Montes blancos, baldíos y realengos: aproximación a tres tipologías de montes públicos en la provincia de Zaragoza. *Estudios Geográficos* 258: 265-292.